

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Ódigo Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan 200. . .	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto.)

### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispone la base 2.ª párrafo B, para la celebración de los concursos 3.º y 4.º, de subvenciones y anticipos para la construcción de caminos vecinales y puentes económicos, que se entenderá por pueblo el territorio que esté bajo la jurisdicción directa de un Ayuntamiento ó de una Junta administrativa, y habiendo varios poblados que no tienen aún constituida ésta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren provisionalmente comprendidos en este caso los que hayan notificado al Gobernador por conducto del Alcalde pedáneo ó, en su defecto, de 10 vecinos, su propósito de constituir dicha Junta, y así lo consignen en la proposición que debe presentar en nombre del pueblo el Ayuntamiento del cual depende.

2.º Que para proceder al estudio del proyecto es condición indispensable que la mencionada Junta esté constituida, y si no lo estuviere al llegar á la proposición de referencia el turno de estudio del proyecto, sólo se admitirá dicha proposición si la suscribe entonces como propia el Ayuntamiento, siempre que esté dentro de las condiciones señaladas para el concurso, pero aplicándose la subvención correspondiente al término municipal.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1918.—Cambó.—Sr. Director general de Obras públicas.

«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Federación Arrocerá, constituida con arreglo á la Real orden de 30 de Abril último, ha expuesto sus deseos de que se le faculte y se le reconozca personalidad bastante para investigar, descubrir y denunciar á la Administración las exportaciones clandestinas de arroz que se cometan ó puedan cometerse, concediéndose á los Agentes que á tales fines habría de designar la Federación, por conducto del Comité que la rige, el carácter de Inspectores especiales con las atribuciones propias de los funcionarios de Hacienda, sin que para nada se mermen las que á éstos confieren los Reglamentos:

Considerando que la pretensión de la Federación es perfectamente legítima y responde á la conveniencia de defender y amparar los intereses de sus asociados, coadyuvando al descubrimiento de los actos delictivos que puedan cometerse en el comercio de exportación de dicha gramínea, para lo cual, dada la variedad de los elementos mercantiles é industriales que integran aquella entidad, se halla ésta en condiciones sumamente favorables para cumplir y realizar el servicio de que se trata, el que habrá de redundar además en beneficio del Tesoro y de los intereses generales del consumo; y

Considerando que no sólo no existe precepto alguno legal que se oponga á la petición formulada, sino que ésta tiene su precedente, entre otros muchos casos, en lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha 8 de Octubre de 1904, autorizando á los fabricantes de azúcar para la designación de Agentes dedicados al descubrimiento y denuncia de los fraudes que pudieran cometerse con relación al impuesto sobre dicho artículo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Comisaría general de Abastecimientos, se ha servido disponer:

1.º Que se faculte á la Federación Arrocerá para que con el carácter de Agentes de la Autoridad, y ajustándose á los preceptos del Reglamento para el servicio de la Inspección de la Hacienda pública designe los Agentes que puedan investigar, descubrir y denunciar á los funcionarios de la Administración á quienes corresponda, los actos delictivos que se cometan ó intenten cometerse con motivo de

la exportación de arroz, tanto en régimen de cabotaje como con destino al extranjero.

2.º Que los referidos Agentes sean nombrados á propuesta del Comité de la Federación, por el Ministerio de Hacienda, cuyo nombramiento deberá ser notificado á los Delegados de Hacienda de las provincias en que hayan de ejercer sus funciones, para que puedan ser reconocidos como tales y sean atendidos por las Autoridades y fuerzas del Resguardo en cuantos auxilios demanden para el mejor cumplimiento de su cometido, y

3.º Que dichos Agentes serán remunerados en sus servicios por la citada Federación Arrocerá, reservándose el Ministerio de Hacienda el derecho á separar del servicio á aquellos Agentes, por abusos cometidos en el Ejercicio de su misión ó por no ajustarse en él á las precripciones reglamentarias.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1918.—González Besada.—Señor Director general de Aduanas.

«Gaceta» núm. 225 de 13 Agosto.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Comisaría general de Abastecimientos.

—Con objeto de normalizar la distribución de carbones y simplificar los transportes, procurando al mismo tiempo en completo abastecimiento del mercado con el menor número de intermediarios posibles,

Esta Comisaría general ha dispuesto lo siguiente:

1.º No se permitirá la salida de carbones depositados en los almacenes de venta de una provincia para ser enviados á otra provincia distinta, sin autorización especial del Gobernador civil de la misma, previa consulta á la Delegación Regia de Suministros Hulleros, con las justificaciones que en cada caso sean necesarias.

2.º Calculadas las necesidades de combustibles de cada provincia, con arreglo á lo dispuesto en la orden de esta Comisaría fecha 2 del corriente, publicada en la «Gaceta» del 7 del mismo, la citada Delegación, de acuerdo con el Comité Central de Distribución de Carbones, procurará repartir el exceso que en algunas de ellas resulte entre las provincias próximas que lo necesiten, ó bien destinarlos al servicio de

industrias en la misma provincia cuando se hayan hecho pedidos que así lo aconsejen.

3.º Tampoco se permitirá la venta de carbones de unas minas á otras en las cuencas productoras, excepto en los casos en que se justifique la conveniencia de ello para aprovechar determinadas clases de combustibles en la fabricación del cok ó aglomerados ó en cualquiera otra transformación industrial. Las autorizaciones especiales que para estos casos se concedan deberán ser informadas por la Jefatura de Minas del Distrito.

4.º Los Gobernadores civiles y las Autoridades que de ellos dependan cuidarán del exacto cumplimiento de estas disposiciones, castigando las infracciones de las mismas con arreglo á lo prevenido en la vigente ley de Subsistencias.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Sr. Delegado Regio de Suministros Hulleros.

Como complemento de las disposiciones de esta Comisaría de fecha 2 del mes actual, publicadas en la «Gaceta» de 7 del mismo, referentes á la reglamentación de los pedidos y distribución de carbones minerales para uso industrial y consumo doméstico, y teniendo en cuenta la combenencia de que á la información abierta para determinar las verdaderas necesidades de combustibles concurren cuantos organismos puedan contribuir á garantizar la mayor exactitud posible en los datos que se aportan con este objeto,

Esta Comisaría ha resuelto que el Comité mixto de Cámaras de Comercio é Industrias que ha de formarse en la capital de cada provincia con arreglo al artículo 2.º de la citadas disposiciones sea integrado, no sólo por Vocales de las Cámaras de la capital, sino también por representantes de las que pueda haber constituidas en diferentes localidades de la misma provincia, pudiendo éstas nombrar un representante por cada Cámara, elegido entre sus Vocales, ó delegar con plenas autorizaciones en personas extrañas á la misma que residan en la capital correspondiente.

Las relaciones juradas de declaración de consumo á que se refiere el artículo 1.º podrán ser presentadas en las Cámaras de Comercio é Industrias locales por los consumidores que en su jurisdicción residan y estas relaciones serán enviadas debidamente informadas por la Cá-

mara correspondiente al Comité de la capital. En las zonas donde no existan estas Cámaras locales deberán los industriales presentar directamente sus declaraciones de consumo y peticiones de carbones al Presidente del Comité de la capital respectiva.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 12 de Agosto de 1918. —El Comisario general, Ventosa.— Señor Delegado R. g. de Suministros Hulleros.

(«Gaceta» núm. 227 de 15 Agosto)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.713.

CIRCULAR

R. cuerdo á los Alcaldes de los pueblos que se citan á continuación la necesidad de que remitan inmediatamente contestada á este Gobierno, la relación con los extremos contenidos en circular inserta en el Boletín de 5 del actual, núm. 183, sin dar lugar á más recordatorios por ser urgente comunicar los datos á la Superioridad.

Murcia 14 de Agosto de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Pueblos que se citan:

Abanilla, Abarán, Aguilas, Albudefite, Alcantarilla, Aledo, Alguazas, Alhama de Murcia, Archena, Beniel, Blanca, Calasparra, Campos del Río, Caravaca, Cartagena, Chahín, Ceuti, Cieza, Fortuna, Jumilla, Lorca, Lorquí, Mazarrón, Molina de Segura, Mula, Murcia, Ojós, Pliego, Ricote, San Javier, Las Torres de Cotillas, Ulea, La Unión y Yecla.

Número 1.691.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

PROVINCIA DE MURCIA

CAMINOS VECINALES

Don César de Medina y Bocos, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por Decreto de esta propia fecha he dispuesto instruir el oportuno expediente informativo para la declaración de utilidad pública del camino vecinal de prolongación del de la cuesta de Gos á la carretera de Caravaca á Aguilas, cuya petición ha sido hecha por el Ayuntamiento de Aguilas.

Lo que se inserta en este periódico oficial señalando el plazo de quince dias contados desde la fecha de la publicación de este edicto á fin de que á tenor de lo prevenido en el punto 1.º del artículo 7.º del Reglamento de 23 de Julio de 1911 puedan formularse las reclamaciones que estimen oportunas ante este Gobierno y ante dicha Alcaldía.

Murcia 7 de Agosto de 1918.

El Gobernador, César de Medina.

Número 1 711.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al segundo trimestre del corriente año 1918.

Ingresos.

Pesetas.

CARGO

Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 25 registros y 16 peticiones de demasías presentados en el segundo trimestre de 1918.	445 45
Por id. id. del nuevo depósito de la Demasia á «San Antonio de Padua».	7 50
Por id. id. del expediente reconocimiento aguas de Mazarrón.	4 75
Por id. id. de id. Policía Minera de «Segunda Matilde».	3 75
Por id. id. del id. id. de «Monte Carmelo».	3 75
Por id. id. del id. id. de «Talla».	5 »
Por id. id. del id. id. de «Ntra. Sra. del Buen Consejo».	2 20
Por id. id. del id. id. de «Ntra. Sra. de los Angeles».	3 12
Por id. id. del id. id. de «Buena Esperanza».	3 12
Por id. de otros ingresos para el material de oficina, autorizados por la Instrucción de 2 de Junio de 1908.	27 60
Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes á siete registros presentados en el segundo trimestre de 1918 en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaría del mismo, de fecha 23 de Julio último.	115 26
<b>TOTAL de ingresos.</b>	<b>621 50</b>

Gastos.

Pesetas.

DATA

Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura durante el segundo trimestre de 1918.	300 »
Por importe de la factura de la encuadernación tomo planos del año 1917.	7 50
Por id. id. arreglo y pintura varios armarios.	98 »
Por id. id. de los Sres. Sucedores de Nogués, por varios objetos de escritorio.	162 25
Por pequeños gastos materiales de oficina, durante dicho trimestre.	47 20
<b>TOTAL de gastos.</b>	<b>614 95</b>

RESUMEN

Importa el cargo.	621 50
Idem la data.	614 95
<b>Sobrante por estos conceptos.</b>	<b>6 55</b>

De forma que importando el cargo 621 pesetas 50 céntimos y la data 614 pesetas 95 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 6 pesetas 55 céntimos.

Murcia 8 de Agosto de 1918.— El Ingeniero Jefe del distrito, José Carbonell.—V.º B.º: El Gobernador, C. de Medina.

Tercera sección.

Número 1 539

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO

DE MURCIA

Reemplazo de 1918.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Zona de Murcia, que han quedado clasificados como prófugos.

Alcantarilla.

14 Antonio Orenes Pérez, de Gines y Salud.
25 José Hipólito Sánchez, de Juan y Patrocina.
26 Francisco Martínez Martínez, de Francisco y María.
28 Salvador Giménez López, de Pedro y Carmen.
32 Angel Belmonte García, de Vicente y Micaela.
37 Alfonso Martínez Mercader, de Francisco y Rosa.
38 Jesús Pagán Muñoz, de Agustín y Salud.
63 Francisco Sánchez Carrillo, de Blas y María.

Murcia 1.ª sección.

17 Antonio García Velasco, de Juan y Josefa.
20 Enrique López Atás, de Antonio y Antonia.
28 José Velasco Félix Mariano.
32 Francisco Rubio Martínez, de Francisco y Josefa.
36 José María Pinado, de María.
40 José Almu Zapata, de Mariano y Ramona.
42 Carlos García Velasco, de Manuel y Monserrate.
46 Antonio Martínez Giménez, de Francisco y Dolores.
49 José Llopis Martínez, de Francisco y Evarista.
53 José García Caballero, de Pedro y Josefa.
54 José Sánchez Vivancos, de María.
61 Luis Noguera Caballero, de Juan y Carmen.
62 Miguel Escobar García, de Miguel y María.
72 Angel López Noguera, de Carmen.
74 Luis Giménez de Zabala Sánchez, de Luis y Sebastiana.
76 Julián Madrid Bernabé, de Julián y María.
79 José López Tuez, de Carmen.
81 Francisco Clementes López, de Adela.
92 José Nicolás Fernández, de Josefa.
93 Joaquín Lozano Rodríguez, de Alfonso y Ana.
96 Diego Ramírez Ruiz, de Diego y Josefa.
97 Manuel Martínez Martínez, de Carmen.
100 José González Nicolás, de Vicente y Lucía.

103 Mariano Navarro, de María.
105 José Martínez Cortado, de Vicente y Josefa.
108 José Fernández López, de Carmen.
110 Nazario Molina Fernández, de Guillermo y Angeles.
114 José García Campos, de Miguel y Valentina.
122 Francisco Salazar Ortiz, de Luisa.
127 Manuel Mateos San Nicolás, de Antonio y Martina.
135 Lorenzo López Martínez, de Carmen.
138 Antonio Hidalgo García, de Francisco y Antonia.
139 Manuel Celdrán Egea, de José y Josefa.
145 José María García Baños, de Antonio y María.
147 José Reus, de Isabel.

Murcia 2.ª sección.

3 José Iniesta Eslava, de José y Pilar.
5 Jesús Castillo Manzanares, de Francisco y Dolores.
7 Ignacio Martínez Cervetto, de Mariano y María.
8 Andrés Zamora Carrasco, de Andrés y Adelaida.
10 Manuel Checa Giménez, de Luciano y Josefa.
11 Juan Martínez Albaladejo, de Luis y Concepción.
19 José Traus Giménez, de José y Concepción.
25 Fernando Martínez Munuera, de José y María.
28 Manuel Quesada Martínez, de Miguel y Soledad.
35 Juan Caravaca Belmonte, de Juan y Carmen.
42 Enrique Salas Garrido, de Enrique y Josefa.
43 Joaquín Lasheras Campes, de Carmen.
49 Francisco Campos García, de José y Juana.
50 Valentín Lajarin González, de Miguel y Salvadora.
51 Miguel Valladolid.
55 Antonio Toval Caballero, de Juan y Ana.
59 Ramón Rodríguez Martínez, de Juan y Ana.
61 Juan Egea Zapata, de Francisco y María.
66 Manuel Luis Mesa, de Carmen.
68 Adolfo Agüera Ruiz, de José y Asunción.
73 Antonio Clares López, de Antonio y Esperanza.
78 Matías Blauza Cuartero, de Matías y Carmen.
82 José Sánchez Alcaina, de Luis y Dolores.
88 Juan Tomás García, de Juan y Dolores.
89 Luis Sardina, de Faustina.
90 Manuel Pérez Camicie, de Agustín y Petronila.
96 José María Ballester Paredes, de Juan y Alberta.
98 Miguel Vidal Sánchez, de José y Fulgencia.
100 Ginés Baeza González, de Ginés y María.
102 José Ruiz Lledó, de Mariano y Carmen.
103 Antonio Matencio Albaladejo, de Luis y Concepción.
104 Rafael García.
108 Miguel Barrios.
111 Antonio López.
112 Fernando Flores Núñez, de Victoriano y Josefa.
122 Alfonso García Izquierdo, de José y Eloisa.
123 José Correas Fernández, de Miguel y Sebastiana.
125 Antonio Ruiz García, de Andrés y Encarnación.
126 Antonio Ros Ródenas, de Antonio y Josefa.
127 Antonio Alcaraz Funes, de Antonio y Carmen.

- 128 Anselmo Fernández Guillén, de Juan y Pascuala.
- 129 Antonio Expósito Alarcón, de Pedro y Dolores.
- 132 Tomás García Peñalver, de Ginés y María.
- 133 José Vidal Sánchez, de Andrés y Juana.
- 134 Antonio Alegría Martínez, de Antonio é Isabel.
- 135 Serafín Martínez Lozano, de Encarnación.
- 136 José Alcaraz Carreño, de Manuel y Antonia.
- 138 Dionisio Navarro Canet, de José y Luisa.
- 140 Blas González Valero, de José y Carmen.
- 141 Ramón Caballero Nicolás, de José y Carmen.
- 143 Angel López Sanchez, de Antonio é Isabel.
- 144 Francisco Pérez Egea, de Francisco y Dolores.
- 147 Julio Ignoto Megias, de Antonio y Josefa.
- 148 Angel Gil Saura, de Andrés y Carmen.
- 157 Antonio Garcia Navarro, de Antonio y Vicenta.
- 159 Francisco Hernández García, Francisco y Juana.
- 167 Eugenio López Mesas Llanos, de Eugenio y Rosa.

**Cuarta sección.**

Número 1.708.

**ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA**

Don Rafael Midón y Abela, Administrador principal de Aduanas de la provincia de Murcia.

Hace saber: Que en el plazo de veinte días á contar desde el primer anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, se admitirán las reclamaciones que pudieran hacerse referentes á treinta rollos de alambre, peso bruto quinientos siete kilos (espino artificial) mercancía conducida por el vapor español «Tintoré» que entró en este puerto el día treinta y uno de Enero de 1918, procedente de Melilla; transcurrido que sea dicho plazo sin que haya interpuesto reclamación alguna se declarará definitivamente el abandono, procediéndose á la venta en pública subasta.

Cartagena 12 de Agosto de 1918.—El Administrador, Rafael Midón.

Número 1.639.

Don Alfonso Moreno de Arcos, Capitán de Corbeta, Juez instructor del expediente de hallazgo de un barril encontrado en el mar.

Hace saber: Que en las proximidades del Castillo, San Juan de Las Aguilas, fué hallado por unos pescadores un barril conteniendo agua del mar, sin marca ni señal alguna.

Lo que se hace público para los que se crean con derecho á él, se presenten este Juzgado dentro del plazo de treinta días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* con los documentos que lo justifiquen como tales.

Aguilas 5 de Agosto de 1918.—El Juez instructor, Alfonso Moreno de Arcos.

**Quinta sección.**

Número 1.682.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

**Providencia:**

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre su débito, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 86 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Agosto de 1918.—El Tesorero de Hacienda, P. D., Cecilio López.

Pts. Cts.

**Utilidades.—1917.—Cartagena.**

Sociedad The Cartagena and Herrerías Steam Transvays . . . . . 3064 45

**1918.—Caravaca.**

La Cruz y Las Maravillas. . . . . 39 09

**Alhama de Murcia.**

La Eléctrica Alhameña. . . . . 187 15

**1917.—Murcia.**

R. Villar y C.<sup>a</sup> . . . . . 8 59

**Aguilas.**

Sdad. Eléctrico Aguileña. . . . . 111 87

**Cartagena.**

Sociedad Arte Español. . . . . 471 04

**Multas servicios municipales.—1918.**

- Alcaide de Alhama. . . . . 15 »
- Idem de Librilla. . . . . 15 »
- Idem de Aledo. . . . . 15 »
- Idem de Totana. . . . . 15 »
- Idem de Beniel. . . . . 15 »
- Idem de Pacheco. . . . . 15 »
- Idem de Mazarrón. . . . . 15 »
- Idem de Fortuna. . . . . 15 »
- Idem de Aguilas. . . . . 15 »
- Idem de Lorca. . . . . 15 »
- Idem de Ulea. . . . . 15 »
- Idem de Ricote. . . . . 15 »
- Idem de Ojós. . . . . 15 »
- Idem de Blanca. . . . . 15 »
- Idem de Abarán. . . . . 15 »
- Idem de Cartagena. . . . . 15 »
- Idem de Cehégin. . . . . 15 »
- Idem de Caravaca. . . . . 15 »

Número 1.634.

**Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.<sup>a</sup>—Término municipal de Abanilla.—Débito por rústica.—Año de 1917.**

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra D. Manuel Verdú Escandell, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**Providencia:**

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Manuel Verdú Escandell, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el

término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas á tenor del artículo 92 de la citada Instrucción»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á Vd. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada Instrucción le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Un trozo de tierra secano á vinya en el término municipal de Abanilla, partido de Leña, de caber seis celemines, igual á 33 áreas, 53 centiáreas, 93 decímetros y 84 centímetros; linda por S. Antonio Espinosa; M. Antonio López; P. Vicente Mira, y N. Don Enrique Roca.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado.

Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por resultar ser desconocida la persona del deudor, libro la presente para que con el carácter de edicto sirviendo al propio tiempo de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla; todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á conocimiento del interesado, sus herederos caso de haber fallecido ó cualesquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento de apremio entablado y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente, Lozano.

Número 1.634.

**Notificación del embargo de fincas.—Agencia ejecutiva de la zona 7.<sup>a</sup>—Término municipal de Fortuna.—Débito por rústica.—Año de 1915 al de 1917.**

En el expediente de apremio que por esta Agencia ejecutiva se instruye contra Don Antonio Palazón Belda, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

**Providencia:**

«Hecha la traba de los inmuebles que anteriormente se expresa, al deudor D. Antonio Palazón Belda, notifíquesele los bienes embargados, requiriéndole para que en el término de tres días entregue á esta Agencia los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlo esta oficina á su costa si no los presentare en el plazo señalado, conforme preceptúa el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900. Procédase á la capitalización de la finca que se ha embargado consignando los resultados que ofrezca, los cuales se tendrán como tipos para las subastas

á tener del artículo 92 de la citada Instrucción»

Y en cumplimiento á lo ordenado en la preinserta providencia se la notifico á Ud. en la forma prevenida en el artículo 141 de la citada instrucción le relaciono los bienes embargados, que son los siguientes:

1.º Un trozo de tierra riego á frutales, en el término municipal de Fortuna, partido de la Garapacha, de caber un celemin, equivalente á cinco áreas, 58 centiáreas, 98 decímetros y 87 centímetros, ó lo que comprenda dentro de sus lindes que son: por L. Francisco Cascales; M. herederos de Francisco Baños; P. José Díaz, y N. Francisca Palazón.

2.º Otro trozo de tierra secano en dicho término y partido que el anterior, destinado á cereales, de caber una fanega, equivalente á 67 áreas, siete centiáreas, 87 decímetros y 68 centímetros, ó lo que comprenda dentro de sus lindes que son: por L. Joaquin Palazón; M. Sierra; P. Sierra, y N. Benito Palazón.

3.º Otro trozo de tierra secano en repetido término y partido de los anteriores, de caber dos celemines, equivalentes á 11 áreas, 17 centiáreas, 17 decímetros y 95 centímetros, ó lo que comprenda dentro de sus lindes, destinado á cereales que son aquéllos; por L. José Belda; M. Damián Palazón; P. José Palazón, y N. Damián Palazón.

Requiriéndole para que en el término de tres días presente y entregue en esta Agencia, los títulos de propiedad de dicha finca bajo apercibimiento de suplirlos á su costa si no los presenta en el plazo señalado

Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente ejecutivo, Francisco Lozano.

Y no habiéndose podido practicar la precedente notificación en la forma que determina el artículo 141 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900 por resultar ser desconocida la persona del deudor, libro la presente para que con el carácter de edicto sirviendo al propio tiempo de notificación se publique en el *Boletín Oficial* de esta provincia, «Gaceta de Madrid» fijándose además iguales edictos en la tabla de anuncios de la Alcaldía de Abanilla; todo ello en armonía con lo establecido en el artículo 142 de la referida Instrucción, para que de esta forma pueda llegar á conocimiento del interesado, sus herederos caso de haber fallecido ó cualesquiera otra persona que se considere perjudicada con el procedimiento de apremio entablado y en su día no puedan alegar ignorancia.

Dado en Fortuna á 20 de Julio de 1918.—El Agente, Lozano.

Número 640.

**Edicto.**

**Provincia de Murcia.—Zona 2.<sup>a</sup>—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Primer trimestre 1918.**

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta loca-

lidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### Distrito séptimo.

María García, 2'73 pesetas.  
Olaya Sánchez, 2'22.  
Antonio Vidal, 1'52.  
Juan Antonio Sánchez, 5'78.  
José Sánchez Martínez, 7'78.  
Ramón García, 4'45.  
Vicente Murcia, 3'24.  
Agustín Angosto, 2'43.  
Antonio García, 2'34.  
Andrés María, 2'38.  
Ignacio Balaciat, 2'38.  
Ignacio González, 1'62.  
Inocencio Ros, 9'69.  
Juan Inglés, 3'03.  
José García, 1'52.  
José Martínez, 1'62.  
Esteban Bernardo, 1'62.  
Fiorentina Carrión, 8'24.  
Francisco Hernández, 2'78.  
Pedro Sánchez, 2'22.  
Ana M.ª Sánchez, 2'42.  
Catalina Segado, 2'02.  
Pedro Vidal, 1'62.  
Rafael Cegarra, 3'24.  
José García, 4'80.  
José de Mula, 1'62.  
Florencio Ruiz, 2'43.  
Fulgencio Saura, 1'62.  
Ginés Martínez, 2'42.  
Leandro Ruiz, 2'13.  
Juan Vidal, 1'52.  
Pedro Sánchez, 3'09.  
Hros. de Pedro Ros, 6'37.  
José Alcaraz, 5'06.  
Ginés Celdrán, 1'62.  
Ginés Galindo, 4'40.  
Manuel Martínez, 1'63.  
Pedro Antonio Carrión, 2'13.  
Antonio Sánchez, 6'48.  
Estanislao Angosto, 1'62.  
Francisco Cegarra, 1'62.  
Francisco Martínez, 4'60.  
Fulgencio Sánchez, 3'24.  
Leandro Gómez, 3'24.  
Agustín Conesa, 2'02.  
Timoteo Ramírez, 3'53.  
Juana García, 1'62.  
Josefa Sánchez, 1'62.  
Policarpo Sánchez, 2'22.  
Teresa Cegarra, 2'07.  
Francisco Inglés, 1'62.  
Alfonso Ballester, 6'02.  
Alfonso Cegarra, 1'62.  
Asunción Gutiérrez, 1'62.  
Antonio Sánchez, 3'49.  
Cosme Sánchez, 7'43.  
José Saura, 3'28.  
Juan Martínez, 7'79.  
José Paredes, 2'88.  
José Giménez, 2'53.  
José García, 2'43.  
Ramón Madrid, 3'18.  
Salvador Sánchez, 1'62.  
Tomás Bobadilla, 3'24.  
Pedro Aznar, 2'75.  
Pedro Giménez, 2'53.  
Anacleto Pérez, 2'02.  
Ana Soto, 3'59.

#### Distrito octavo.

Anastasio García, 1'62 pesetas.  
Antonio Sánchez, 1'52.  
Fulgencio Méndez, 1'77.  
Fulgencio Sánchez, 4'81.  
Ginés Sánchez, 2'28.  
Juan Ayala, 1'52.  
José Conesa, 3'79.  
Juan Pérez, 4'15.  
Pedro Cevantes, 3'24.  
Dolores Díaz, 5'87.  
Damián Ortega, 2'87.  
Idelfonso Martínez, 2'93.  
José Learte, 7'77.  
José Ros, 3'13.  
Leandro Learte, 1'72.  
Lázaro Learte, 1'58.  
Pedro Martínez, 2'53.  
Serafin Díaz, 3'03.  
Salvador Mateo, 10'77.  
Antonio Andreu, 2'32.  
Ana Ros, 2'22.  
Ginés Martínez, 2'53.  
José Saura, 1'72.  
María Martínez, 2'22.  
Pedro Teruel, 2'02.  
Ana María Martínez, 1'82.  
Andrés Pagán, 2'22.  
Esteban Learte, 1'82.  
Francisco Zamora, 1'72.  
Gabriel Learte, 2'02.  
Sebastián Torres, 1'52.  
Juan Bernal, 1'93.  
Joaquín García, 2'23.  
Juan Soto, 1'82.  
Matilde Fernández, 1'52.  
Teresa Soto, 1'62.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 1.º de Marzo de 1918.  
—El Agente, Ángel Antelo.

#### Número 286.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—  
Término municipal de Pinatar.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

#### Anuales.

Carmen Lozano, 1'50 pesetas.  
Antonio Henarejos, 1'67.  
Joaquín Sánchez, 1'66.  
José Albaladejo, 1'67.  
José Pérez, 2'50.  
Pablo Aranda, 1'67.  
Emilio Serrano, 1'67.  
Fulgencio Pelegrín, 3'33.  
Pedro Manresa, 8'33.  
Concepción Gómez, 2.  
Clemente López, 2.  
Hilario Martínez, 2.  
Joaquín Albaladejo, 1'67.  
José García, 1'68.  
Juan Balboa, 1'67.  
Juan Martínez, 2'66.  
Mariano Gallego, 1'67.  
Norberto Albaladejo, 2'33.  
Tomás Pérez, 1'99.  
Idelfonso Gallego, 1'67.  
Salvador Gómez, 1'67.  
Andrés Campillo, 1'66.  
Manuel Navarro, 8'34.  
Ricardo Guirac, 10'84.  
Rita Gómez, 3'34.  
Ramón Sánchez, 4'17.  
Rosendo Alcaraz, 4'17.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

#### Número 286.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1918.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### LA ÑORA

#### Semestrales.

Antonio Sánchez, 4'74 pesetas.

Francisco Hellín Hurtado, 1'90.  
Juan Navarro, 2'97.  
Joaquín Martínez, 2'38.  
Juan Antonio Navarro, 2'62.  
Miguel Navarro Alibiza, 1'54.  
María Díaz Zapata, 2'97.  
María Ballesta, 1'54.  
Francisco Aguilar Verdú, 1'54.  
José Marín Rubio, 2'97.  
Juan García, 3'56.  
José Gómez, 6'11.  
José Hernández, 2'26.  
Juan Sánchez, 4'21.  
Juan Bernal, 2'40.  
Juan Sánchez García, 3'08.  
Josefa Díaz, 5'52.  
José Campillo, 2'67.  
Manuel Navarro, 4'15.  
Matías Díaz, 4'24.  
José Rodríguez, 2'38.  
Vicente Castaño, 1'66.  
Mariano Franco, 3'44.  
Pedro Sánchez Castaño, 3'56.  
Rosendo Capel Díaz, 4'74.  
Santiago Campoy, 3'26.  
Antonio Ardeguel, 5'41.  
Antonio Gil, 1'66.  
Antonio Alcaraz, 3'97.  
Diego Abellán, 1'78.  
Francisco Silvestre, 1'54.  
Ginés Guerrero, 1'91.  
Juan García, 5'04.  
José García Capel, 3'91.

#### GUADALUPE

Antonio Jano, 3'56 pesetas.  
José Díaz, 2'14.  
Juan Antonio Hernández, 2'74.  
Juan Hernández, 2'01.  
Mateo Hernández, 1'54.  
José Gómez, 2'55.  
Francisco Rabadán, 2'38.  
Antonio López, 3'85.  
Andrés Ruiz, 1'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1918.—El Agente, Vicente Más.

#### Anuncios

#### REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.